NORMA TÉCNICA DEL TEXTO DEL PLAN DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO E INVALIDEZ PARA LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI

GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN III Y 3 FRACCIONES I, II, VI, XI Y XIV DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- A) Que en términos de los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III y 3 fracción XIV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los Municipios del Estado son sujetos obligados a observar y aplicar dicho ordenamiento, por conducto de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Tesorerías Municipales y Sindicaturas Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- B) Que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Presidente Municipal está facultado para emitir disposiciones de orden técnico y administrativo, que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a través de normas técnicas que definan los procedimientos a seguir para la ejecución de determinadas actividades de la administración pública, que deberán ser acatadas obligatoriamente por sus dependencias.
- C) Que en fecha 04 de julio de 2008, se emitió el Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.
- D) Que los aspectos técnicos y jurídicos de la Presente Norma derivan del Análisis, Revisión, Valuación Actuarial, Identificación de Amenazas y Oportunidades y Reporte de Sugerencia y Recomendaciones del Fondo de Pensiones de fecha 08 de enero del 2018, así como Dictamen Técnico Actuarial que el Despacho Stratégica Consultores de Negocios, S.A. de C.V. presentó en fecha 14 de enero del 2019, mismo que se agrega a la presente por la Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.



E) Que con el objeto de mejorar los derechos al acceso a un régimen de seguridad social, otorgando la posibilidad de acceder a diversas prestaciones complementarias o sucedáneas de la remuneración de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, se expide la siguiente:

NORMA TÉCNICA DEL TEXTO DEL PLAN DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO E INVALIDEZ PARA LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

TÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.- CONSTITUCIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 1.- En los términos y condiciones de este documento, de las leyes y los ordenamientos aplicables, se emite la Norma Técnica del Plan del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO 2.- Se considerará como fecha de Aniversario del Plan, el día primero del mes de enero de cada año posterior a su constitución.

ARTÍCULO 3.- La presente Norma Técnica del Texto del Plan es de observancia y de aplicación obligatoria para quienes administran el Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez, así como para el Municipio de Mexicali, los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, los Participantes Jubilados, Pensionados y el Comité Técnico.

ARTÍCULO 4.- La presente Norma Técnica del Texto del Plan, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se integrará, constituirá y funcionará el Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez, así como la tramitación y el otorgamiento de las pensiones a los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali o a sus beneficiarios.

<u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>TERMINOLOGÍA</u>

CAPÍTULO ÚNICO.- TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 5.- Para el mejor entendimiento, aplicación y en general, para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos



en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente; todos los conceptos se aplican de la misma manera tanto al singular como al plural y el masculino al femenino.

- Aportaciones: Las cantidades en efectivo o cualquier otro valor que el Municipio y los Participantes aporten al Fideicomiso del Plan.
- II. <u>Beneficiario</u>: Toda persona que de acuerdo al Plan tenga derecho a recibir los beneficios conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 del presente Plan.
- III. <u>Beneficios</u>: Todos los derechos económicos establecidos en el Plan en favor del Participante o de sus beneficiarios al ocurrir los supuestos de, jubilación, fallecimiento e invalidez o cualquier otro supuesto previsto en el Plan.
- IV. <u>Comité Técnico</u>: Comité Técnico del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- v. <u>Consultor Actuarial</u>: El profesional en cálculos actuariales con los conocimientos estadísticos y financieros concernientes al régimen de jubilaciones o pensiones, el cual será responsable de elaborar los cálculos actuariales, financieros o matemáticos que requiera la operación del Plan de Pensiones, el Fondo de Inversión y el pago de las pensiones correspondientes a los jubilados o a sus beneficiarios, así como de aquellas acciones que sean necesarias y estén debidamente autorizados para ejercer, a quien el Comité Técnico o el Municipio encomienden los aspectos técnicos del Plan en el ramo de su profesión.
- VI. <u>Empleo:</u> La relación administrativa entre el Miembro y el Municipio.
- VII. <u>Fecha Efectiva de Retiro</u>: La fecha en que un Participante se separe formalmente del servicio al Municipio, para ejercer su derecho de retiro conforme a los términos y condiciones del Plan.
- VIII. Fecha Efectiva: La fecha a partir de la cual entró en vigor el Plan.
- IX. <u>Fideicomisarios</u>: Los Miembros y sus Beneficiarios que tengan derecho a los beneficios del Plan.
- x. <u>Fideicomiso:</u> Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión irrevocable.
- XI. <u>Fideicomitentes</u>: El Municipio y participantes que contribuyan con recurso al Fondo.
- XII. <u>Fiduciaria:</u> La institución legalmente establecida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para celebrar contratos de fideicomiso, encargada de la custodia, inversión y administración del fondo.
- Fondo: La reserva para financiar los beneficios establecidos en el Plan y constituida con las aportaciones del Municipio y de los Miembros, más los rendimientos derivados de su inversión y reinversión menos los gastos y costos que se generen con motivo del Plan.
- XIV. IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

- xv. <u>Incapacidad Médica:</u> Los períodos en que un Miembro deje de prestar sus servicios al Municipio por prescripción médica y continúe percibiendo ingresos por incapacidad temporal.
- XVI. <u>Licencias:</u> Es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California.
- Miembro: El Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, que cuente con nombramiento policial otorgado por la autoridad competente.
- XVIII. <u>Municipio:</u> El Municipio de Mexicali, Baja California.
- XIX. <u>Participante Pensionado:</u> Todo Participante que esté recibiendo una pensión del Plan por haber cumplido con los requisitos establecidos.
- xx. <u>Participante:</u> Todo Miembro al servicio del Municipio adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.
- Pensión: Las cantidades de dinero a que periódicamente tenga derecho un Participante o sus beneficiarios, como consecuencia de los beneficios establecidos en el Plan. La pensión dará derecho al pago de una cantidad que sumada a los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social sea igual al cien por ciento de la Remuneración Mensual Pensionable y se otorgará conjuntamente con la que dicho Instituto otorgue, incluyendo las asignaciones familiares.
- XXII. <u>Plan:</u> El Plan de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali contenido en la presente Norma Técnica.
- XXIII. <u>Retiro:</u> El acto de separarse del servicio con el Municipio por parte de un Participante para gozar de los beneficios establecidos en el Plan.
- XXIV. <u>Seguro Social:</u> El régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la legislación y ordenamientos que lo regulen.
- XXV. <u>Servicio Activo:</u> El período ininterrumpido de servicios que un Miembro presta al Municipio.
- XXVI. <u>Servicios Acreditados:</u> Los períodos de Servicio Activo que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios que el Plan otorga.
- XXVII. <u>Servicios Futuros:</u> Los servicios acreditados transcurridos desde que un Miembro se convierte en Participante hasta su fecha efectiva de retiro.
- XXVIII. <u>Servicios Pasados:</u> Los servicios acreditados transcurridos desde el momento en que un Miembro se inicie en el servicio activo al Municipio, hasta que se convierta en Participante.
- XXIX. <u>Sueldo Mensual Neto:</u> El sueldo mensual nominal, descontando el Impuesto Sobre la Renta.
- XXX. Sueldo Mensual Nominal: El sueldo total antes de descontar los impuestos.



XXXI. Valor Actuarial: La cantidad determinada como la requerida por el Consultor Actuarial, para garantizar a una fecha dada, el pago en cualquiera de sus formas de las Pensiones, así como de las Aportaciones previstas en el Plan.

<u>TÍTULO TERCERO</u> DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a participar en el Plan todos aquellos Miembros, que se encuentren en servicio activo y a quienes no se les haya dictaminado una condición de incapacidad por alguna institución de seguridad social.

CAPÍTULO SEGUNDO.- FECHA DE INGRESO AL PLAN

ARTÍCULO 7.- Quienes cumplan con los requisitos del artículo 6 en la fecha efectiva del Plan, serán considerados como Participantes a partir de dicha fecha.

CAPÍTULO TERCERO.- PERMANENCIA EN EL PLAN

ARTÍCULO 8.- Los Miembros permanecerán en el Plan mientras se encuentren en Servicio Activo; para poder tener derecho a los beneficios de pensión por fallecimiento e invalidez, deberá tener al menos tres años de antigüedad en el Plan.

ARTÍCULO 9.- En caso de incapacidad médica, el Miembro deberá presentar su certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Comité Técnico.

ARTÍCULO 10.- Un Miembro dejará de ser considerado como Participante del Plan, cuando deje de prestar sus servicios al Municipio por los supuestos señalados en el artículo 188 en las fracciones I, II y el inciso a) de la fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO 11.- Los permisos con goce de sueldo y las incapacidades serán también sujetos a descuento por el pago de las cuotas que correspondan a los Miembros.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO.- SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 12.- Para todos los efectos de este Plan, el período de Servicio Activo de los Miembros se computará por meses y años completos de servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO,- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 13.- El Servicio Activo de un Participante se considerará interrumpido para los efectos del Plan, por cualquier ausencia temporal sin goce de sueldo, la cual en todo caso deberá haber sido emitida en los términos establecidos por el artículo 182 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California,

ARTÍCULO 14.- En caso de renuncia, separación o remoción, el participante podrá solicitar la devolución de sus aportaciones, siempre y cuando la solicitud se realice dentro de los doce meses posteriores a la fecha efectiva de su renuncia, separación o remoción.

En caso de no realizar la solicitud dentro del término señalado en el párrafo que antecede, se tendrá por precluido su derecho.

ARTÍCULO 15.- En caso de renuncia, si el participante retiró sus aportaciones y reingresa al Servicio Activo como Miembro, se le considerará como nuevo participante; si no retiró las cuotas, en caso de reingreso al servicio en calidad de Miembro, podrá tener derecho a que se le acrediten los servicios anteriores.

CAPÍTULO TERCERO.- CÓMPUTO DE LOS SERVICIOS ACREDITADOS

ARTÍCULO 16.- Para determinar el monto de la pensión que corresponda a un Participante en el momento de su retiro, de acuerdo con las previsiones del Artículo 19. se computará un doceavo de año por cada mes completo de Servicio Activo como Miembro, incluyendo los servicios pasados e independientemente de la edad que tuviere cuando adquirió el derecho a participar.

TÍTULO QUINTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Participante podrá solicitar por escrito su pensión por jubilación el primer día del mes que inmediatamente siga o coincida con la fecha en que el Participante cumpla los 65 años de edad y, al menos, 15 años de servicios ininterrumpidos en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL NO EJERCICIO DEL DERECHO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 18.- El participante contará con noventa días para presentar por escrito su decisión de retirarse o de continuar en servicio, contados a partir de la fecha en que cumpla 65 años de edad o de la fecha de notificación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El miembro que cumpla con los 15 años de servicio ininterrumpido y no se jubile del servicio activo al cumplir los 65 años de edad, perderá el derecho que pueda corresponderle en relación con el presente Plan, con la excepción que cuente con la autorización del diferimiento de jubilación por parte del Comité Técnico, motivo por el cual, la Dirección de Seguridad Pública deberá notificar por escrito previamente al Miembro.

<u>TÍTULO SEXTO</u> BENEFICIOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- BENEFICIOS DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Todo Participante que se jubile por haber llegado a la edad máxima para prestar el servicio de acuerdo al nivel jerárquico obtenido y cuente con una antigüedad de al menos quince años de servicio, tendrá derecho a recibir del Fondo una pensión mensual, la cual será adicional y complementaria a la pensión que le otorge el IMSS.

La pensión mensual de jubilación o retiro, será igual al cien por ciento de la remuneración pensionable del Participante, descontando la pensión que por los mismos conceptos otorga el IMSS, incluyendo las asignaciones familiares.

Cuando el Participante, cumpla con la edad de retiro y haya prestado sus servicios al Municipio durante quince años por lo menos, la pensión por jubilación se calculará de la siguiente manera: al cien por ciento de la remuneración pensionable se le restará la pensión que por jubilación le otorgue el IMSS, incluyendo en esta las asignaciones familiares correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN PENSIONABLE.

ARTÍCULO 20.- Se considerará como remuneración pensionable para determinar el monto de la pensión que corresponda a un Participante, el promedio de los Sueldos Mensuales Netos percibidos por el participante durante los 12 meses previos a su fecha de jubilación correspondiente o en su caso anticipada.

Para efectos de determinar la Remuneración Pensionable, en ningún caso se reconocerán los incrementos de sueldos de los últimos 24 meses si estos fueran porcentualmente superiores al promedio de los incrementos de los sueldos de los participantes en general, en cuyo caso, se reconocerán solamente como incrementos el promedio porcentual aumentado a estos durante dicho periodo.

ARTÍCULO 21.- El Participante Pensionado por jubilación en términos del presente Plan, recibirá por concepto de estímulo de fin de año el equivalente al importe de un mes de pensión, mismo que será entregado durante el mes de diciembre.

CAPÍTULO TERCERO.- BENEFICIOS POR RETIRO ANTICIPADO, FALLECIMIENTO E INVALIDEZ Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

ARTÍCULO 22.- Los Participantes podrán retirarse conforme al presente Plan a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando cumplan al menos con veinte años de antigüedad total, en los términos del Título Quinto, Capítulo Primero, y tendrán una reducción en su Pensión igual a la reducción que efectúa el IMSS a las pensiones por jubilación anticipada, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Retiro a Edad	Reducción	Cuantía de la Pensión
60	25 %	75 %
61	20 %	80 %
62	15 %	85 %
63	10 %	90 %
64	5 %	95 %
65	0 %	100 %

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

Para los Participantes que se retiren después de cumplir los 65 años tendrán derecho a recibir el monto que resulte de aplicar los cálculos previstos en el Artículo 20, siempre y cuando tengan al menos 15 años de antigüedad.



Cuando a un Participante le sea otorgada su pensión por vejez o cesantía en edad avanzada o invalidez o incapacidad por el IMSS, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, pagará la proporción necesaria para integrarla conjuntamente con lo aportado por el IMSS, a la cantidad que refiere el Artículo 20 del presente Plan, menos la reducción aplicable por edad.

El Participante Pensionado solamente tendrá derecho a recibir una sola pensión por parte del presente Plan.

El Participante que deje de prestar sus servicios después de haber contribuido cuando menos veinte años al Fondo, podrá diferir su disfrute, mediante solicitud expresa; para ello deberá dejar en éste la totalidad de las cuotas a efecto de que al cumplir la edad requerida para la jubilación, se le otorgue la misma de acuerdo al último sueldo mensual percibido y a la antigüedad o años de servicios que tenía al momento de diferirla.

CAPÍTULO CUARTO.- GARANTÍA DE PAGO DE LA PENSIÓN

ARTÍCULO 23.- Los beneficios de retiro pagaderos conforme a los capítulos Primero y Segundo de este Título están garantizados por un mínimo de diez años.

CAPÍTULO QUINTO.- ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIO MÁXIMO.

ARTÍCULO 24.- Las pensiones podrán actualizarse, siempre y cuando el Comité Técnico estudie las repercusiones financieras y decida el nivel de ajuste, previo estudio actuarial.

En ningún caso la suma de los beneficios a que un Participante tenga derecho, incluyendo la pensión otorgada por el IMSS, podrá exceder del cien por ciento de la Remuneración Pensionable promedio de los últimos doce meses anteriores al Retiro.

<u>TÍTULO SÉPTIMO</u> <u>DEL FALLECIMIENTO, INVALIDEZ E</u> INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PARTICIPANTE

CAPÍTULO PRIMERO.- ANTES DE LA JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 25.- Si el Participante falleciere antes de llegar a su fecha de jubilación o bien resultare con una invalidez o incapacidad permanente decretada por el IMSS, que le impidiera continuar con sus servicios, el participante o sus beneficiarios tendrán derecho a percibir la pensión, previa solicitud y trámite correspondiente ante el Comité Técnico.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, aportará la proporción necesaria para integrar conjuntamente con lo aportado por el IMSS la cantidad a que se refiere el artículo 20 del presente Plan, dicha cantidad será entregada al Participante o a los beneficiarios, según sea el caso.

Asimismo, si el Participante no hubiere alcanzado estos beneficios, pero llegase a fallecer o a invalidarse por cualquier causa, tendrá derecho él o sus beneficiarios a una pensión mensual igual al cien por ciento de la Remuneración Pensionable, descontando la pensión que por los mismos conceptos otorga el IMSS, incluyendo las asignaciones familiares.

En el caso, de que un participante llegare a fallecer, la pensión se otorgará a sus beneficiarios hasta por un periodo de diez años.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Si el fallecimiento del Participante ocurre después de su jubilación, siempre y cuando se haya retirado bajo la forma establecida de pago de la pensión, los beneficiarios por él designados, tendrán derecho a seguir recibiendo la misma pensión que aquel recibía hasta completar diez años de pagos, considerando al efecto los ya cobrados por dicho Participante, de acuerdo con los términos del Título Sexto.

<u>TÍTULO OCTAVO</u> DEL PAGO DE BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO.- JUBILACIÓN

ARTÍCULO 27.- Todo Participante que se jubile bajo los términos del Plan y para tener derecho a recibir los beneficios de jubilación en él estipulados deberá presentar la renuncia formal y expresa dando por concluida su relación administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 28.- Los beneficios de pensión por jubilación, pagaderos bajo este Plan a los Participantes, se pagarán mensualmente los días 22 de cada mes o el primer día hábil anterior a esta fecha, iniciándose en el mes que inmediatamente siga a aquél en el que Página 10



el Participante se hubiese retirado y concluirán con el pago hecho en el mes durante el cual fallezca, a menos que se encuentre dentro del periodo de garantía de pagos.

Lo anterior no operará cuando los pagos de beneficios cuyo monto sea menor a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, a consideración del Comité Técnico, podrá efectuarse en una sola exhibición o en períodos bimestrales o trimestrales. En estos casos, los pagos serán siempre de valor actuarial equivalente. En caso de que no sea un pago único, subsistirá la garantía de pago de diez años de pensión.

CAPÍTULO TERCERO.- TIPO DE MONEDA

ARTÍCULO 29.- Todos los beneficios pagaderos bajo este Plan serán calculados en pesos mexicanos.

CAPÍTULO CUARTO.- PAGO DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 30.- El Comité Técnico podrá conferir autoridad a la Fiduciaria para que deduzca en cualquier pensión u otro beneficio pagadero bajo el Plan todas aquellas cantidades que por concepto de impuestos pudieran corresponder en el futuro de acuerdo con la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO QUINTO.- COBRO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN POR SÍ Y POR PODER

ARTÍCULO 31.- Los Participantes pensionados y sus beneficiarios, estarán obligados a identificarse a satisfacción del Comité Técnico. Tratándose de representantes de los beneficiarios deberán presentar Carta Poder en cada trámite o bien Poder Notarial.

CAPÍTULO SEXTO.- INALIENABILIDAD DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 32.- Ni el Comité Técnico ni la Fiduciaria reconocerán gravamen parcial o total alguno sobre los derechos del Participante Pensionado o de sus beneficiarios bajo el Plan, a no ser que éstos se deriven de disposiciones de autoridad competente conforme a la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- PRUEBA DE DEFUNCIÓN DEL PARTICIPANTE

ARTÍCULO 33.- Todo beneficiario con derechos bajo el Plan, a la muerte de un participante Activo o Pensionado, deberá para ejercitarlos, comprobar a satisfacción del Comité Técnico la defunción de dicho Participante, exhibiendo la correspondiente copia certificada del Acta del Registro Civil o cualquier otra prueba adicional que a juicio del Comité Técnico sea requerida.

CAPÍTULO OCTAVO.- INCAPACIDAD DEL PARTICIPANTE PENSIONADO

Sol -

ARTÍCULO 34.- La incapacidad jurídica de un Participante Pensionado o de un beneficiario ocasionará que el pago de los beneficios a que tenga derecho se efectúe a la o las personas a quienes legalmente corresponda dicho pago. La presunción fundada de incapacidad jurídica de un Participante Pensionado o de un beneficiario facultará al Comité Técnico a exigir de quién pretenda hacer el cobro que demuestre la incapacidad de la persona de que se trate con la correspondiente resolución emitida por autoridad judicial, así como el derecho con que ostenta el cobro.

<u>TÍTULO NOVENO</u> DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO ÚNICO.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 35.- Cada Participante deberá designar por escrito al beneficiario o beneficiarios que deban recibir los beneficios provenientes del Plan en el caso que la forma de pago contemple algún beneficio por fallecimiento.

La designación de beneficiarios deberá hacerse preferentemente al momento del ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cuando menos con noventa días de anticipación a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 36.- Si el Participante no hubiese designado beneficiario o si el beneficiario designado no le sobrevive, se considerarán como tales, a las personas que lo acrediten en los términos de lo ordenado por autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- El Participante podrá modificar su designación de beneficiarios en cualquier ocasión que lo considere necesario. La modificación sólo surtirá efecto si se realiza por escrito y cuenta con el sello de recibido de la Jefatura de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, quien la hará del conocimiento del Comité Técnico, dentro de los plazos que el Plan o el mismo Comité establezcan.

ARTÍCULO 38.- Si cualquier persona con derecho a recibir un beneficio pagadero bajo este Plan es menor de edad o se encuentra jurídicamente incapacitada, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo correspondiente del Título Octavo.

<u>TÍTULO DÉCIMO</u> <u>DEL FIDEICOMISO DEL PLAN</u>

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y APORTACIONES



ARTÍCULO 39.- Con objeto de financiar el costo de los beneficios pagaderos bajo el Plan, el Municipio constituirá y establecerá un Fideicomiso efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, las cuales se determinarán por medio de valuaciones actuariales hechas por un actuario autorizado para ejercer su profesión.

El Municipio aportará el dos por ciento catorcenalmente del sueldo nominal que corresponda al Participante de acuerdo a su categoría y/o nivel, dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de pago de nómina.

Corresponderá al Participante aportar el uno por ciento catorcenalmente de su sueldo nominal de acuerdo a su categoría y/o nivel.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONTRATO DE FIDEICOMISO

ARTÍCULO 40.- El Fondo del Plan se constituirá a través de un contrato de fideicomiso con una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para celebrar contratos de fideicomiso.

Para la administración e inversión del Fondo, el Municipio celebrará un contrato de fideicomiso, el cual deberá contener, además de las disposiciones aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes aspectos:

- 1) De los derechos y obligaciones de la Fiduciaria;
- 2) De los beneficiarios del Fideicomiso; y
- 3) De los pagos con cargo al Fideicomiso.

CAPÍTULO TERCERO.- SUBSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA

ARTÍCULO 41.- El Municipio podrá cambiar a la Fiduciaria cuando así convenga a sus intereses, o a los intereses de los Participantes del Plan. Al cambiar la Fiduciaria, el Municipio deberá designar a otra Fiduciaria con objeto de que se haga cargo del Fideicomiso, quién deberá asumir todos los derechos y obligaciones de la anterior.

Capítulo Cuarto.- Modificaciones al contrato de fideicomiso

ARTÍCULO 42.- El Municipio se reserva el derecho de modificar el Contrato de Fideicomiso cuando así convenga a sus intereses, o a los del Plan o al Fideicomiso en todo caso, la modificación no deberá afectar adversamente los objetivos del Plan, o los intereses de los Participantes y/o de sus beneficiarios.



CAPÍTULO QUINTO.- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

ARTÍCULO 43.- El Contrato de Fideicomiso se considerará como parte integral del Plan, consecuentemente, las finalidades de este último deberán prevalecer sobre el Contrato de Fideicomiso mismo en lo que proceda.

La naturaleza del Contrato de Fideicomiso será irrevocable en el sentido de que el Municipio no podrá disponer en su favor de los bienes que integren el Fideicomiso sin antes haber satisfecho los intereses de los Participantes Pensionados y sus beneficiarios, este carácter de irrevocable no limita el derecho del Municipio a cambiar a la Fiduciaria.

<u>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</u> TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA POR CUALQUIER CAUSA DISTINTA A PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 44.- En el caso de que la relación administrativa de un Participante termine después de la fecha efectiva del Plan por cualquier causa distinta a la Pensión por Jubilación, no tendrán derecho, ni él ni sus beneficiarios, a beneficio alguno por parte del Plan, excepto en los casos en que el Participante ya retirado haya optado por alguna forma opcional de pago en la que se contemple algún beneficio por su fallecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 45.- Si el Participante fallece, se estará a lo dispuesto por el Título Séptimo, Capítulo Segundo.

CAPÍTULO TERCERO,- EFECTOS DEL PLAN EN RELACIÓN CON PRESTACIONES FUTURAS

ARTÍCULO 46.- El Municipio se reserva el derecho, hasta donde lo permita la Ley, de utilizar el equivalente de las prestaciones que este Plan otorga para cumplir con posibles disposiciones futuras que persigan finalidades similares a las de este Plan y a las que pudiera quedar obligado como consecuencia de ordenamientos legales o condiciones de contratación que puedan adoptarse en el futuro.

<u>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</u> <u>DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN POR UN COMITÉ TÉCNICO</u>

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO



ARTÍCULO 47.- Para los efectos de operación del Plan, se constituye un Comité Técnico, integrado por cinco representantes propietarios del Municipio con derecho a voz y voto, siendo éstos:

- I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;
- II. EI Tesorero, como Vocal;
- III. El Director de Seguridad Pública, como Vocal;
- IV. El Síndico Procurador, como Vocal; y
- v. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor como Secretario Técnico.

Cada titular designará a un suplente para que lo represente en sus ausencias, con los mismos derechos.

Cada titular será responsable de las firmas de su suplente, como si hubiera firmado personalmente, sin embargo, en caso de que las cartas de instrucciones al fiduciario hubieran o hubieren sido convalidada, cesará la responsabilidad personal de cada miembro del Comité Técnico, pasando dicha responsabilidad al mismo Comité Técnico de manera colegiada.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 48.- Las sesiones del Comité Técnico, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de tres o más miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. El miembro del Comité que sea también Participante del Plan no tendrá derecho a voto en los casos que se refieren exclusivamente a su interés personal y directo;
- El presidente del Comité Técnico dirigirá los debates y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- c) El Comité Técnico Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera Extraordinaria cada vez que resulte necesario o , por convocatoria personal y directa del Presidente, del Secretario o del suplente de uno u otro;
- d) Todos los integrantes del Comité Técnico deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados o instruir a sus suplentes a que acudan en su lugar;
- e) Los integrantes deberán participar activamente en dichas reuniones, externando sus opiniones sobre los asuntos tratados y votando las resoluciones o acuerdos a las que se lleguen durante las reuniones;

- f) Los integrantes que asistan a las reuniones deberán firmar de conformidad las actas y minutas que prepare el Secretario Técnico, relativas a los acuerdos alcanzados en dichas reuniones; y
- g) Los integrantes o sus suplentes firmarán las actas de instrucciones dirigidas a la Fiduciaria derivadas de los acuerdos alcanzados en las reuniones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del Comité Técnico no serán responsables personalmente ante terceros, autoridades o particulares por su actuación en el ejercicio de sus funciones propias como miembros del Comité.

CAPÍTULO TERCERO.- FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 50.- Serán facultades del Comité Técnico:

- a) El reconocimiento de la elegibilidad de los Miembros;
- El otorgamiento de la calidad de Participante Pensionado al llegar a la edad de Jubilación;
- c) El reconocimiento de ausencias por licencias o razones médicas para efectos de continuidad del Servicio Activo en los casos en que el propio Comité Técnico considere que están garantizadas;
- d) El reconocimiento de los beneficiarios y la aceptación de modificaciones a la designación de beneficiarios;
- e) El otorgamiento de las opciones previstas en el Título Sexto;
- f) El reconocimiento y aceptación de tutores, representantes o herederos de Participantes, Participantes Pensionados y/o beneficiarios;
- g) Acordar la contratación y revocación, en su caso, de instituciones Fiduciarias y actuarios, y el señalamiento de emolumentos;
- h) La determinación de gastos de operación del Plan y del propio Comité;
- i) Las instrucciones que sean oportunas a la Fiduciaria, en su caso sobre la política de inversión del Fideicomiso;
- j) Las instrucciones a la Fiduciaria, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que deban recibirlos y la temporalidad de los mismos, así como la forma de hacerlos;
- k) Las instrucciones a la Fiduciaria, en cada caso, sobre los pagos de emolumentos a Actuarios y los gastos de operación del Plan y el propio Comité;
- La interpretación y reglamentación del Plan y la reglamentación interna de operación del Comité Técnico como tal y entre sus miembros; y
- m) Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité Técnico o de la operación del Plan, o para completar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.



l Comité Técnico, en cada caso establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser llenadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en los incisos anteriores.

El Municipio otorgará al Comité como cuerpo y específicamente al Secretario Técnico, en su carácter de ejecutor, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del Plan y el satisfactorio desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité.

ARTÍCULO 51.- El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Levantar el acta de los acuerdos, resoluciones y decisiones del Comité Técnico;
- b) Comunicar al Fiduciario las instrucciones del Comité Técnico;
- c) Llevar a cabo y/o dar seguimiento a las acciones derivadas de los acuerdos, resoluciones y decisiones del Comité Técnico;
- d) Rendir al Comité Técnico, un informe semestral detallado de todas las actividades realizadas; y
- e) Solicitar al Consultor Actuarial el apoyo necesario para llevar a cabo sus funciones, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de servicios profesionales.

<u>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</u> DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO PRIMERO.- VIGENCIA DEL PLAN

ARTÍCULO 52.- El Municipio pretende continuar este Plan indefinidamente, cumpliendo con todas las obligaciones que el mismo le implica; sin embargo, se reserva el derecho de limitar, suspender o terminar definitivamente la vigencia del Plan.

De cualquier modo y en el caso de que el Plan no pudiese seguir adelante, el monto de la reserva que se hubiere constituido deberá aplicarse en forma proporcional y equitativa en beneficio de quienes hubiesen adquirido derecho bajo el Plan. En este caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este mismo Título.

CAPÍTULO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 53.- El Municipio se reserva el derecho de cambiar o modificar el Plan por convenir así a sus intereses o a los de los propios beneficiarios. Esta modificación puede implicar incluso la estructuración de beneficios del Plan o su forma de operación, o bien el método de financiamiento.

En todo caso, la modificación que se pretenda deberá tener como finalidad mejorar las condiciones de operación o reducir el costo de financiamiento de los beneficios que el Plan otorgue, pero en modo alguno podrá tener como objetivo la privación parcial o total de los derechos que en el mismo puedan haber adquirido los Participantes o sus beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO.- TERMINACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 54.- En el caso de que el Plan se dé por terminado por cualquier causa, el activo que exista en el Fideicomiso de Pensiones por Jubilación se distribuirá en el orden que a continuación se señala, salvo que el procedimiento descrito contravenga alguna disposición legal.

Las personas comprendidas en cada una de las clases que a continuación se indican tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda, en orden de preferencia con la clase que inmediatamente les siga:

- 1) Se separarán las cantidades que correspondan a los Participantes Pensionistas, sus beneficiarios por concepto de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al Plan;
- Se separarán las cantidades que correspondan a los Participantes que en la fecha de terminación del Plan tengan derecho al retiro y a sus beneficiarios por concepto del resto de los beneficios a que tengan derecho de acuerdo al Plan;
- 3) Se separarán las cantidades que correspondan a los demás Participantes por concepto de los beneficios que pudiesen corresponderles de acuerdo con el Plan; y
- 4) Cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso, una vez satisfechos los derechos a que se hace mención en los tres puntos anteriores, será reembolsada al Municipio, previo pago de los impuestos correspondientes.

El Comité Técnico, o en su defecto el Municipio o quien a éste represente, establecerá la mejor forma en que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en este Título.

<u>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</u> DE LA ASESORÍA TÉCNICA AL PLAN Y AL FIDEICOMISO

CAPÍTULO ÚNICO.- FACULTADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- El Municipio se reserva el derecho de utilizar en forma casual o permanente los servicios de todo tipo de técnicos que considere necesarios para que proporcionen la asesoría técnica y profesional que se requiera para el correcto funcionamiento del Plan y del Fideicomiso.

R

Los gastos que se originen derivados de la asesoría técnica que requieran el Plan y/o el Fideicomiso, podrán a juicio del Comité Técnico, cargarse al Fideicomiso mismo.

<u>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</u> LEGISLACIÓN INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 56.- Este Plan será interpretado por el Comité Técnico de acuerdo con las estipulaciones de esta Norma Técnica del Texto del Plan.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 57.- En los casos no previstos en el presente Plan, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California, Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley de Instituciones de Crédito, y de los principios generales que en materia jurídica se encuentren vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO.- JURISDICCIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 58.- Por lo que respecta a cualquier conflicto que sobre la interpretación, o aplicación del presente Plan o sus consecuencias que pudiese suscitarse, se estará sujeto al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con sede en la ciudad de Mexicali en estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica del Texto del Plan del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimientos e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, emitido el 04 de julio de 2008.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentran en trámite con el Plan del 04 de julio de 2008, procederá conforme a la Norma Técnica del Texto del Plan del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.

CUARTO.- En caso de que se realice el cambio de Fiduciaria, los recursos serán transferidos en su integridad.

QUINTO.- La reforma al Comité Técnico no implica la creación de una nueva autoridad.

SEXTO.- Cualquier acción que el Comité Técnico proponga y en consecuencia modifique La Norma Técnica del Texto del Plan que en este documento se describe, entrará en vigor una vez que sea autorizada por el Presidente Municipal.

> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXICALI

GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Esta última hoja es parte de la Norma Técnica del Texto del Plan de Operación del Fondo de Pensiones, que consta de 20 fojas útiles.